

FACTURA ELECTRÓNICA – INCORPORACION DE MONOTRIBUTISTAS

Resolución Nº 3067/2011 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

A través de la RG Nº 3067 (B.O.29/03/2011), la Administración Federal de Ingresos Públicos establece la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes cuando por sus ingresos anuales, las magnitudes físicas y el monto de alquileres devengados anualmente, se encuentren encuadrados en las categorías H, I, J, K y L.

Es decir, la norma obliga a emitir facturas electrónicas a aquel universo de Monotributistas que por realizar operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, locaciones de bienes muebles e inmuebles o que perciban anticipos que congelen precio se encuentren dentro de las categorías mencionadas.

Gráficamente:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Superficie Afectada	Monto de alquileres devengados
H	\$ 144.000	200 M2	\$ 36.000
I	\$ 200.000	200 M2	\$ 45.000
J (*)	\$ 235.000	200 M2	\$ 45.000
K (*)	\$ 270.000	200 M2	\$ 45.000
L (*)	\$ 300.000	200 M2	\$ 45.000

(*) Aplicable únicamente para venta de bienes muebles.

Cabe destacar que aquellos **contribuyentes que no encuadren dentro de dichas categorías podrán optar por ingresar al régimen de factura electrónica** y una vez ejercida la opción deberán continuar solicitando autorización respecto de las siguientes actividades que realicen.

A su vez, los pequeños contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente en el boletín oficial se encuentren alcanzados por la norma, continuarán alcanzados sin perjuicio de que al momento de recategorizarse deban encuadrarse en una categoría inferior.

Sujetos exceptuados

Se encuentran exceptuados de cumplir con las disposiciones del presente régimen:

- Los sujetos que deban cambiar su condición de Monotributista por la de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la fecha en que el responsable comience a actuar como tal.
- Quienes se encuentren eximidos de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o a su actividad de acuerdo a lo previsto en el artículo 23, en el apartado A del Anexo I y en el apartado B del Anexo IV de la RG 1415. Entre alguno de los sujetos exceptuados encontramos: Agentes de bolsa y de mercados abiertos; Intermediarios en la compraventa de vehículos automotores y moto vehículos usados a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad; quienes por el desarrollo de sus actividades perciban —por vía judicial (abogados, peritos, etc.)—, honorarios y otras retribuciones, únicamente con relación al importe de tales honorarios o retribuciones, etc.

Comprobantes alcanzados

Se encuentran alcanzados los siguientes comprobantes:

- Facturas “C”.
- Notas de crédito y de débito “C”.
- Recibos clase “C”

Quedan excluidos de las disposiciones de la presente – o sea deben hacerse en forma manual - las facturas o documentos clase “C” que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

En el caso de inoperatividad del sistema de facturación electrónica se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 – Controlador Fiscal - y N° 1415 – Factura Manual -.

Emisión de comprobantes

A los fines de confeccionar los comprobantes electrónicos, los sujetos deberán solicitar a la AFIP la autorización de emisión pertinente a través de las siguientes opciones:

- Por transferencia electrónica de datos a través del sitio Web de AFIP.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Accediendo al servicio denominado “ Comprobantes en línea”, utilizando la respectiva “Clave Fiscal”

La solicitud de emisión de comprobantes electrónicos originales, deberá ser efectuada por cada punto de venta, el cual será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del Controlador Fiscal y para los que se emitan de conformidad con al régimen de facturación previsto en la RG1415.

Recordamos que los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que la AFIP les otorgue el correspondiente Código de Autorización Electrónica (“CAE”).

Otras consideraciones:

Si el pequeño contribuyente cambia su condición y se inscribe como Responsable Inscripto en IVA deberá analizar si la actividad que realiza como tal se encuentra en el Anexo I de la RG 2485 ya que de ser así quedará nuevamente encuadrado en el Régimen de Factura Electrónica.

Respecto a aquellos Monotributistas que se dediquen a la locación de bienes inmuebles, recordamos que éstos podrán poseer hasta tres (3) unidades de explotación y los ingresos brutos anuales por dicha actividad no deberán superar los \$ 200.000. Por lo tanto, si dichos sujetos se encuentran en la categoría H o I deberán emitir facturas electrónicas.

Por último, en el supuesto que un sujeto inscripto en el Impuesto a las Ganancias reciba de sus proveedores Monotributistas comprobantes que no se emitan electrónicamente, estando obligados a emitirlos de esa manera, podrán computarlos en sus declaraciones juradas sin perjuicio de las multas formales que la AFIP aplique al emisor de las mismas.

Vigencia

La resolución bajo análisis será de aplicación para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes que se efectúen desde el 1º de mayo de 2011.

Cdora Andrea Cuenca